



GUIA PENSIONES CLASES PASIVAS 2020 (ACTUALIZADO MAYO 2020)

El personal civil incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado al momento de ser jubilado y que, en su caso, **tenga cotizados más de 15 años efectivos**, causará en su favor **DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**, que será **ORDINARIA O EXTRAORDINARIA** según que su hecho causante se produzca en circunstancias ordinarias o por razón de lesión producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

La falta de aprobación de la Ley de Presupuestos de 2020, determina la prórroga automática de los presupuestos de 2019 (prorrogados a su vez de 2018). Los presupuestos recogen las cuantías de los haberes reguladores de las pensiones de jubilación para cada uno de los grupos en los que se encuadran los funcionarios públicos acogidos al régimen de Clases Pasivas.

De conformidad con el **Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establecen la revalorización de las pensiones y prestaciones públicas**, las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2020, con carácter general, un incremento del 0,9 por ciento respecto del importe que habrían tenido en 2019.

EL INCREMENTO DE ESTOS HABERES REGULADORES ES DE UN 0,9 % SOBRE LOS DEL AÑO ANTERIOR

Para jubilarse y empezar a percibir la pensión no es necesario hallarse en activo en el momento de la jubilación. Un funcionario puede jubilarse aunque esté en excedencia o haya perdido su condición de funcionario. El derecho a percibir pensión de Clases Pasivas no está condicionado por haber cotizado en un periodo inmediatamente anterior a la jubilación (salvo casos de cómputo recíproco), ni prescribe por no solicitar la pensión a tiempo, ni por faltas o delitos que supongan perder la condición de funcionario.

PERIODO DE CARENCIA

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es **requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos** al Estado.

TIPOS DE JUBILACIÓN

JUBILACIÓN FORZOSA POR EDAD

La jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declara de oficio al cumplir 65 años de edad.

Los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella podrán optar por la PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad, de acuerdo con el siguiente PROCEDIMIENTO:

1º ESCRITO DIRIGIDO AL ÓRGANO DE JUBILACIÓN, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la de la edad de jubilación forzosa. (Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado)

2º EL ÓRGANO COMPETENTE DICTARÁ RESOLUCIÓN motivada en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando el interesado no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera de plazo de dos meses, indicado anteriormente. anteriormente.

3º En todo caso, SI ANTES DE 15 DÍAS DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN FORZOSA no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo en positivo).

EL FUNCIONARIO PUEDE PONER FIN A LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO

Se declara, de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una "lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera".

JUBILACIÓN VOLUNTARIA

Los funcionarios públicos incluidos en el Régimen de Clases Pasivas pueden jubilarse voluntariamente desde que cumplan los 60 años de edad, siempre que tengan reconocidos 30 años de servicios al Estado.

El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que deberá indicarse necesariamente la fecha en la que desea jubilarse y habrá de presentar ante el órgano de jubilación, al menos, tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

[ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN SOBRE TIPOS DE JUBILACIÓN](#)



3

CÁLCULO DE LA PENSIÓN

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.



Haberes reguladores (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo (EBEP Real Decreto Legislativo 5/2015) de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionarios.

Para el 2020 son los siguientes:

Grupo / Subgrupo EBEP	Haber regulador
A1	42.184,02
A2	33.199,88
B	29.071,88
C1	25.498,08
C2	20.173,20
E (Ley 30/84) y Agrupaciones profesionales (EBEP)	17.199,27

TABLA DE PENSIONES MENSUALES

- A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el **porcentaje** que proceda de acuerdo con la siguiente escala:

2020	GRUPO A1	HABER REGULADOR €		2020	GRUPO A2	HABER REGULADOR €	
AÑOS	%	AÑO BRUTO	MES BRUTO	AÑOS	%	AÑO BRUTO	MES BRUTO
15	26,92	11.355,94	811,14	15	26,92	8.937,41	638,39
16	30,57	12.895,65	921,12	16	30,57	10.149,20	724,94
17	34,23	14.439,59	1.031,40	17	34,23	11.364,32	811,74
18	37,88	15.979,31	1.141,38	18	37,88	12.576,11	898,29
19	41,54	17.523,24	1.251,66	19	41,54	13.791,23	985,09
20	45,19	19.062,96	1.361,64	20	45,19	15.003,03	1.071,64
21	48,84	20.602,68	1.471,62	21	48,84	16.214,82	1.158,20
22	52,52	22.155,05	1.582,50	22	52,52	17.436,58	1.245,47
23	56,15	23.686,33	1.691,88	23	56,15	18.641,73	1.331,55
24	59,81	25.230,26	1.802,16	24	59,81	19.856,85	1.418,35
25	63,46	26.769,98	1.912,14	25	63,46	21.068,64	1.504,90
26	67,11	28.309,70	2.022,12	26	67,11	22.280,44	1.591,46
27	70,77	29.853,63	2.132,40	27	70,77	23.495,56	1.678,25
28	74,42	31.393,35	2.242,38	28	74,42	24.707,35	1.764,81
29	78,08	32.937,28	2.352,66	29	78,08	25.922,47	1.851,60
30	81,73	34.477,00	2.462,64	30	81,73	27.134,26	1.938,16
31	85,38	36.016,72	2.572,62	31	85,38	28.346,06	2.024,72
32	89,04	37.560,65	2.682,90	32	89,04	29.561,17	2.111,51
33	92,69	39.100,37	2.792,88*	33	92,69	30.772,97	2.198,07
34	96,35	40.644,30	2.903,16*	34	96,35	31.988,08	2.284,86
35	100,00	42.184,02	3.013,14*	35	100,00	33.199,88	2.371,42
* REBASAN EL LÍMITE MÁXIMO				LÍMITE MÁXIMO		37.566,76	2.683,34

El importe a percibir por pensiones públicas no podrá superar (**importe máximo**) durante el año 2020 la cuantía de **2.683,34 euros mensuales** o **37.566,76 euros anuales**.

GRUPO A1: Profesores de E. Secundaria, Escuela de Idiomas, Música y AA.EE., Artes Plásticas y Diseño.

GRUPO A2: Maestros, Profesores Técnicos de F.P., Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD EN LAS PENSIONES

La Disposición Final Primera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, modifica con **efectos de 1 de enero de 2016** el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Añade a ese texto una disposición



adicional, la decimoctava, que establece el reconocimiento de un **complemento de pensión** a las Funcionarias que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de carácter **forzoso** o por **incapacidad permanente** para el servicio o inutilidad o **viudedad** que se causen a partir del 1 de enero de 2016 en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. De igual

manera, el complemento está reconocido a las trabajadoras **jubiladas en régimen de Seguridad Social** (R.D. Legislativo 8/2015, Art. 60)

El complemento **irá en función del número de hijos** nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión y se calculará aplicando a la pensión concedida el porcentaje indicado en la siguiente tabla:

HIJOS	PORCENTAJE DE AUMENTO
2	5 %
3	10%
4 o más	15%

Se establece un complemento a la pensión para las funcionarias jubiladas forzosas que se jubilen a partir del 1 de enero de 2016 y hayan tenido dos o más hijos.

Aspectos a tener en cuenta en el complemento de maternidad en las pensiones:

- Cuando la pensión concedida a la funcionaria sea la pensión máxima establecida para ese año (2567.28 para 2016) únicamente podrá cobrar el 50% del complemento por maternidad que le hubiese correspondido.
- Cuando la pensión concedida a la funcionaria no alcance el límite máximo establecido para ese año (2567.28 para 2016), pero con ese complemento supere esa cifra cobrará los 2567.28 más el 50% de la cantidad que exceda de esa cifra en el cálculo que le hubiese correspondido.
- El complemento por maternidad no se tendrá en cuenta para calcular la base reguladora cuando se trata del reconocimiento de pensiones en favor de los familiares.
- En caso de concurrencia de pensión de jubilación y viudedad, se abonará el complemento correspondiente a la pensión de jubilación.

- El complemento por maternidad estará sujeto al régimen jurídico de la pensión sobre la que se haya calculado.
- El complemento por maternidad es compatible con el complemento a mínimos.

CALCULA TU FUTURA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/simula/inicio>



6

TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDO

En general se necesita tener reconocidos un **mínimo de 15 años de servicios** al Estado para cobrar pensión, el llamado periodo de carencia; pero hay que tener presente que los años reconocidos no son los mismos que los trabajados, se entienden como años de servicio efectivo:



- Los de servicio activo a la Administración en algún Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- Los de servicios especiales, excedencia especial, supernumerario, excedencia forzosa y situaciones militares legalmente asimilables.
- Los servicios interinos previos al ingreso en la función pública.
- Los reconocidos como cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social o sustitutorio de éste o a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
- El tiempo en prácticas o como alumno en Academias y Escuelas militares a partir de su promoción a Alférez, Sargento o Guardiamarina. También periodos del servicio militar como Sargento o Alférez de complemento.
- El tiempo de servicio militar o prestación social sustitutoria si se llevó a cabo después del ingreso en la función pública (en ese caso se considera situación de servicios especiales) y solamente el tiempo que excediese al legalmente establecido en la época en que se prestó ese servicio si fue antes del ingreso.
- Los reconocidos a efectos de Seguridad Social de otros países cuando exista Convenio o Reglamento Internacional aplicable por el Régimen de Clases Pasivas.
- Los periodos de excedencia, no superiores a tres años, por cuidado de cada hijo o de familiar a cargo hasta el segundo grado y los de excedencia, hasta dieciocho meses, por violencia de género.
- Reducción de jornada por cuidado de hijo: El art. 30.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (BOE de 27 de mayo) establece que el haber regulador a efectos pasivos

correspondiente a los servicios prestados por el funcionario en régimen de jornada reducida por tiempo igual o superior a un año, se minorará proporcionalmente a la importancia económica de dicha reducción en las retribuciones percibidas por el mismo en activo.

En virtud de lo expuesto, si el periodo o suma de periodos de duración de la reducción de jornada es inferior a un año, no tendría ninguna incidencia en su jubilación, pero en el caso de que fuera igual o superior al año, si bien no tendrá efectos en el número de años de servicios efectivos prestados, sí tendría efectos en la cuantía de la pensión, ya que se reducirá el haber regulador correspondiente al periodo o periodos en los que ha disfrutado de la reducción de jornada, en la misma proporción que ésta.

No obstante, en el caso de que pertenezca al Subgrupo A1, dependiendo de los años de servicios prestados y de los años de reducción horaria, podría darse el caso de que no tuviera incidencia y que por lo tanto no le afectara a la cuantía de la pensión.

En cualquier caso, debe tener en cuenta que debido a que hasta la fecha las Delegaciones Territoriales no están informando a Hacienda si un docente ha estado con reducción de jornada, esta regulación normativa no está afectando a las pensiones que se están reconociendo, pero ello no implica que no se pueda llevar a cabo en el futuro.

En el caso de que pertenezca al Régimen General de la Seguridad Social le sería de aplicación el art. 237.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que estipula que las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años de reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que le hubiera correspondido si no se hubiera solicitado dicha reducción, a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

Para poder computar estos servicios es necesario, en todos los casos, que no sean simultáneos. Si se ha cotizado simultáneamente por varios regímenes o conceptos se computa solamente el que dé derecho a mayor pensión.

La jubilación forzosa por incapacidad permanente para el servicio lleva consigo el reconocimiento, como servicios prestados, del tiempo que falte al interesado hasta cumplir la edad de jubilación forzosa. Cuando el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.

SUPUESTOS ESPECIALES: TIEMPO DE SERVICIO RECONOCIDO

- ❖ Prestación de servicios en dos o más Cuerpos
- ❖ Pensiones en el supuesto de la prolongación en el servicio activo
- ❖ Cómputo de servicios en las pensiones de jubilación por incapacidad
- ❖ Cambio de Cuerpo a otro de índice de proporcionalidad distinto antes de 1 de enero de 1985
- ❖ Servicio militar obligatorio y Prestación Social Sustitutoria
- ❖ Cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de Seguridad Social
- ❖ Sacerdotes y Religiosos secularizados
- ❖ Pérdida de la condición de funcionario
- ❖ Complemento por maternidad en pensiones de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio causadas a partir de 1 de

8

MODELOS DE SOLICITUDES



HAZ CLIC EN LA IMAGEN

- Solicitudes de pensiones /prestaciones
- Impresos referentes al cobro de la pensión
- Declaraciones personales para acreditar el derecho a prórroga de pensión de orfandad
- Impresos de impugnación y otras solicitudes

TELÉFONO DE INFORMACIÓN

Teléfono gratuito de Información de Clases Pasivas:



900 503 055

[ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES CLASES PASIVAS](#)

NORMATIVA APLICABLE

- [!\[\]\(f15d3c54be60b4fd0ce1da9fb3f67256_img.jpg\) Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (B.O.E. 27/5/1987) (pdf)
- [!\[\]\(7bf135d42c40a6430c927b2fd03d7659_img.jpg\) Real Decreto 691/1991, de 12 de abril](#), sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (B.O.E. 1/5/1991) (pdf)
- [!\[\]\(2bcc37677ea6b96900e4d746ad300082_img.jpg\) Real Decreto 851/1992, de 10 de julio](#), por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causada por actos de terrorismo (B.O.E. 1/8/1992) (pdf)
- [!\[\]\(b62812e390f75b509ead0f847e76b4ce_img.jpg\) Real Decreto 2072/1999, de 30 de noviembre](#), sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles (B.O.E. 18/1/2000) (pdf)
- [!\[\]\(702f396a3c354a80d179cf62e75a5343_img.jpg\) Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo](#), por el que se regula el cómputo en Clases Pasivas de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social en favor de los sacerdotes y religiosos de la Iglesia Católica, secularizados (B.O.E. 8/4/2000) (pdf)
- [!\[\]\(c4a9e26ffee79396bf5db4da66793f2a_img.jpg\) Título I del Real Decreto 710/2009, de 17 de abril](#), por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre en materia de Pensiones de Clases Pasivas y de determinadas Indemnizaciones Sociales (B.O.E. 30/4/2009) (pdf)
- [!\[\]\(05829f1dfede3fb516a7a7a32441dc04_img.jpg\) Resolución de 18 de marzo de 2010](#), de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por la que se regula la gestión electrónica del impreso "J" de iniciación del procedimiento de reconocimiento de pensiones de jubilación de los Funcionarios Civiles incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (B.O.E. 8/4/2010) (pdf)

NORMATIVA APLICABLE A LA REVALORIZACIÓN PARA EL AÑO 2020

- [Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero](#), por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/01/14/1>